



UNIVERSIDAD  
**MAYOR**

para espíritus emprendedores

Nº Folio:  
Nº Matricula:

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En SANTIAGO, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_, entre la Universidad Mayor, Rut. N°71.500.500-K en adelante, la UNIVERSIDAD, representada por LORENA VILLASEÑOR MATAMALA, ambos domiciliados en San Pío X N° 2422, Comuna de PROVIDENCIA, de esta ciudad, por una parte, y por la otra, Don/Doña, \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante "el(la) alumno(a)" y Don/Doña \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante "el apoderado" y Don/Doña \_\_\_\_\_, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Ciudad de \_\_\_\_\_, en adelante "el sostenedor financiero"; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

PRIMERO: A solicitud del alumno(a) y del apoderado, la Universidad acepta y matricula a Don/Doña, \_\_\_\_\_ en la carrera de \_\_\_\_\_ como alumno (a) regular para el período académico comprendido entre el mes de \_\_\_\_\_ y el mes de \_\_\_\_\_. El (la) alumno(a) podrá perder tal calidad en el evento de que incumpla con uno o más de los deberes establecidos en los reglamentos de la Universidad y demás normativa vigente de ésta (<https://www.umayor.cl/um/santiago-reglamentacion/10000>).

SEGUNDO: La celebración del presente contrato otorga al(a la) alumno(a) derecho al uso de las instalaciones de la Universidad para el desarrollo de las actividades académicas, a asistir a clases, a ser evaluado, a obtener y conocer sus calificaciones, todo ello de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Universidad Mayor, que se encuentra disponible en la página web institucional (<https://www.umayor.cl/um/santiago-reglamentación/10000>).

El(la) Alumno(a) faculta expresamente a la Universidad a entregar al Apoderado su información académica, respecto de sus informes de asistencia, registro de resultados académicos y notas, y certificado de condición académica, a solo requerimiento de este último.

El(la) Alumno(a) no faculta a la Universidad a entregar al Apoderado su información académica, respecto de sus informes de asistencia, registro de resultados académicos y notas, y certificado de condición académica, a solo requerimiento de este último.

TERCERO: Por la prestación de los servicios educacionales, el apoderado y/o el sostenedor financiero y/o el(la) alumno(a), se obligan solidariamente con la Universidad a pagar los derechos y aranceles establecidos para el periodo académico individualizado en la cláusula primera de este instrumento.

Se deja constancia que, por este acto, se hace entrega al apoderado y/o al alumno(a) y/o al sostenedor financiero del documento denominado "Comprobante de Pago", el que indica las formas de pago y que forma parte del contrato de prestación de servicios educacionales.

Los comparecientes acuerdan que los pagos que efectúe el(la) alumno(a) y/o su apoderado y/o su sostenedor financiero, se imputarán primeramente a intereses adeudados y seguidamente a la deuda de más antigua data.

CUARTO: El apoderado, el sostenedor financiero y el(la) alumno(a) se obligan a pagar la matrícula y el arancel por los servicios educacionales del año académico correspondiente. La suma pagada por la matrícula no será susceptible de restitución, sin perjuicio del derecho a retracto legal del artículo 3ºter de la Ley N° 19.496.

La Universidad presta al(a la) alumno(a) servicios de educación superior universitaria de naturaleza indivisible en forma anual por un arancel único. Por consiguiente, el(la) alumno(a), una vez ya iniciado el periodo de clases, sea por efecto de incumplir las exigencias académicas mínimas, sea que se retire o abandone la carrera, no podrá exigir restitución de suma alguna, salvo los casos contemplados en el inciso tercero de esta cláusula. Lo anterior, no obsta a que el pago por dichos servicios pueda ser fraccionado en cuotas mensuales para facilitar su pago por parte del alumno, por ello, se mantendrá la obligación de pagar el saldo adeudado del arancel anual y cualquier otra deuda que se mantenga con la Universidad.

Sin perjuicio de ello, en casos debidamente justificados en que el(la) alumno(a) deba suspender sus estudios o retirarse de la carrera, sea por motivos graves y comprobables que afecten al (a la) alumno(a) y/o al apoderado y/o al sostenedor financiero de manera que se encuentre(n) imposibilitado(s) de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en este instrumento, la Universidad autorizará el retiro o no continuidad de los estudios del(de la) alumno(a), caso en el cual el mismo o el apoderado podrá solicitar la devolución de sus antecedentes y que no se devenguen pagos futuros a partir del término del semestre en que se autorice su retiro, todo lo anterior de acuerdo al procedimiento que se dictará para el efecto y que regirá a partir del año académico 2019, el que, en todo caso, establecerá que las solicitudes deberán ser resueltas en el mismo semestre en que son formuladas. Por lo anterior, si una solicitud que fue presentada durante el primer semestre, fuera acogida durante el segundo semestre, para los efectos de esta cláusula se entenderá aprobada en el primer semestre.

QUINTO: Las asignaturas que la Universidad impartirá durante cada periodo académico serán las que correspondan al currículo de la carrera o programa al momento de la matrícula del(de la) alumno(a), sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El(la) alumno(a) y el apoderado reconocen la facultad de la Universidad para incorporar, durante el curso de los estudios, modificaciones que afecten dicho currículo, la malla curricular y/o los nombres y contenidos de las asignaturas, en razón de su actualización de contenido en el orden pedagógico, tecnológico, científico, legal y de eficiencia de los procesos académicos y del régimen curricular. Los cambios que se realicen comenzarán a regir en el periodo siguiente a aquel en que se decretaron, debiendo la Universidad informar de tal circunstancia al(a la) alumno(a) a través de correo electrónico en un plazo de 30 días corridos contados desde que se decreta el cambio, momento desde el cual el(la) alumno(a) si lo estima pertinente podrá optar a cambiarse al nuevo plan de estudios siguiendo para ello los procedimientos que se establezcan en la reglamentación de la Universidad . De no hacer uso de la opción dentro de un plazo de 15 días corridos, el(la) alumno(a) continuará sometido(a) a los planes de estudios y/o malla curricular vigentes hasta ese momento. Los plazos precedentes se encuentran establecidos a fin que la Universidad pueda organizar adecuadamente sus actividades académicas, lo que el(la) alumno(a) y apoderado aceptan.

Cualquier modificación sustancial en las condiciones académicas establecidas en el plan de estudios de la carrera a la fecha de suscripción del presente contrato requerirá el acuerdo de ambas partes.

La Universidad podrá no iniciar una determinada carrera o postgrado, o postergar su fecha de inicio, si en forma previa a la matrícula les hubiera informado a los alumnos que para impartirlo se requiere alcanzar un número mínimo de estudiantes al vigésimo tercer día anterior al inicio de las clases del programa respectivo (indicando el número respectivo de alumnos), y no se alcanza dicho número mínimo. De verificarse esta circunstancia, ella será comunicada al(a la) alumno(a) ,con al menos 22 días corridos de anticipación a la fecha prevista para el inicio de clases, indicándole el lugar en el cual le serán devueltos el valor de la matrícula, el total de los aranceles pagados y/o cualquier documento que los evidencia, dentro del plazo de 10 días corridos desde el aviso. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que al(a la) alumno(a) pudieren corresponder de conformidad a la legislación vigente. En caso alguno podrá aplicarse esta disposición contractual respecto de los programas adscritos al Sistema Único de Admisión a las universidades chilenas, los cuales se regirán por las reglas impartidas por el Consejo de Rectores.

SEXTO: Las asignaturas que impartirá la Universidad en cada periodo académico serán aquellas que correspondan al plan de estudios vigente, de conformidad a lo establecido en la cláusula precedente. Para inscribir cada una de las asignaturas, el(la) alumno(a) deberá cumplir con los requisitos y prerrequisitos establecidos en el respectivo plan de estudios. Por lo anterior, si el(la) alumno(a) repite alguna asignatura y/o no la inscribe puede ver afectado su avance académico por no poder cursar asignaturas para las cuales las reprobadas o no cursadas pueden ser prerrequisito.

En caso que, por haber reprobado asignaturas, el(la) alumno(a) sólo pueda cursar tres o menos asignaturas, en un periodo académico determinado, sea anual o semestral, tendrá derecho a solicitar un descuento del valor del arancel en su proporción semestral, en el siguiente porcentaje según el número de asignaturas por nivel: a) El(la) alumno(a) que pueda cursar sólo una asignatura contemplando el nivel correspondiente para el semestre cuatro o más asignaturas, tendrá derecho a solicitar un descuento del 35% del valor del arancel semestral. b) El(la) alumno(a) que pueda cursar sólo dos asignaturas contemplando el nivel correspondiente para el semestre cinco o más asignaturas, tendrá derecho a solicitar un descuento del 20% del valor del arancel semestral. c) El(la) alumno(a) que pueda cursar sólo tres asignaturas, contemplando el nivel correspondiente para el semestre siete o más asignaturas, tendrá derecho a solicitar un descuento del 10% del arancel semestral. Las asignaturas anuales serán consideradas como una asignatura en cada semestre. El nivel en que se encuentre el estudiante será aquel que corresponda a la asignatura que puede cursar asociada al nivel más adelantado de la carrera.

Este descuento no será acumulable a otros descuentos que otorgue la Universidad. Este

descuento no procederá en los casos siguientes:

- a) Respecto de las carreras impartidas en el Conservatorio de Música;
- b) Cuando la o las asignaturas que deba cursar el alumno sean asignaturas clínicas.

Si la reglamentación de la Universidad Mayor vigente permite al(a la) alumno(a) tomar cuatro o más asignaturas, y éste voluntariamente no lo hace, no tendrá derecho a los descuentos establecidos en esta cláusula.

SEPTIMO: Por este acto el(la) alumno(a) autoriza expresamente a la Universidad para poder utilizar sólo para fines académicos propios de la Universidad, de conformidad a la Ley N° 19.628, sus datos personales consistente en su nombre completo, domicilio, número de teléfono, edad, cédula de identidad y carrera cursada.

OCTAVO: Los derechos y deberes del(de la) alumno(a) así como sus relaciones con la Universidad se rige y están sujetos a lo dispuesto, en lo que resulte aplicable a lo establecido en la Reglamentación de la Universidad Mayor vigente a esta fecha; la que está disponible en la página web institucional (<https://umayor.cl/um/santiago-reglamentacion/10000>), y que pasa a formar parte integrante del presente instrumento.

NOVENO: El presente contrato de prestación de servicios educacionales permanecerá vigente durante el periodo académico indicado en la cláusula primera, salvo lo dispuesto en la cláusula siguiente:

No obstante, y de conformidad a la reglamentación de la Universidad Mayor vigente a la fecha del(de la) alumno(a), éste podrá:

- a) Ser eliminado por motivos académicos; o,
- b) Perder su calidad de estudiante con cancelación de matrícula, por un plazo de uno o tres años; o ser expulsado sin poder volver a estudiar en la Universidad, por motivos disciplinarios.

DÉCIMO: Las partes convienen expresamente que el(la) alumno(a) podrá renunciar a la carrera o programa en los términos establecidos en la Reglamentación de la Universidad Mayor que se encuentre vigente a la fecha de la matrícula y que está disponible en la

página web institucional (<https://umayor.cl/um/santiago-reglamentacion/10000>). En dicho caso, se aplicará lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

UNDÉCIMO: Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

No obstante, "el apoderado" o "el(la) alumno(a)" o el "sostenedor financiero" podrán recurrir al Tribunal que establece el artículo 50 A de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los derechos de los Consumidores, para hacer efectivos los derechos que les confieren el Párrafo 4° del Título II; los Párrafos 1° y 2° del Título III; y los artículos 18, 24, 26, 27 y 39 C, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la letra d) del Artículo 2° de dicha ley.

DUODÉCIMO: El presente contrato y anexo se firman en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



LORENA VILLASEÑOR MATAMALA  
p.p. Universidad Mayor

\_\_\_\_\_  
Alumno(a)

\_\_\_\_\_  
Apoderado(a)

\_\_\_\_\_  
Sostenedor Financiero

ANEXO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES  
RECARGOS DE COBRANZA EXTERNA

La Universidad Mayor tiene encargada la cobranza de los créditos en mora y/o aquellos en los cuales existe simple retardo a una empresa externa, siendo de cargo del deudor el costo de tal gestión. La Universidad Mayor realizará, sin cargo para el deudor, una gestión útil cuyo fin sea el debido y oportuno conocimiento del deudor sobre la mora o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

En conformidad a lo establecido en la Ley Nº 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, la forma de Cobranza, sistema de cálculo de los gastos que genera la misma, modalidades y procedimientos deben ser informados al consumidor. En virtud de lo anterior, lo ponemos en su conocimiento, independiente del hecho que el cumplimiento oportuno de sus obligaciones haga innecesaria la referida información.

a) En caso de mora en el pago de una de cualquiera de las cuotas pactadas, la deuda devengará, hasta el día del pago, un interés diario que en ningún caso superará el máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable.

b) Se entenderá que el deudor está en mora una vez transcurridos 20 días desde la fecha indicada para el vencimiento de una de cualquiera de las cuotas pactadas.

c) En caso de mora, la Universidad estará facultada para requerir el pago e iniciar las acciones de cobranza extrajudiciales, conforma al artículo 37 de la Ley Nº 19.496.

d) Para el cálculo de los gastos de cobranza extrajudicial se sumarán las siguientes partidas:

- Capital adeudado o cuota vencida, reajustada en conformidad a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el mes anterior a aquel en que deba pagarse la deuda y el anterior a aquel en que efectivamente se pague.

- Gastos notariales de protesto.

- Intereses moratorios calculados en la forma precedentemente indicada

- Honorarios de empresa de cobranza calculados en la forma que se indica más adelante.

e) La cobranza extrajudicial se efectuará a través de cualquiera de las empresas externas: ASESORÍAS E INVERSIONES LLACRUZ LTDA., COBRATEL SPA, RECAUDACIÓN, COBRANZAS REC&COB LTDA, GARCIA NADAL Y COMPAÑÍA LIMITADA O GARCIA NADAL Y ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.

f) La cobranza extrajudicial se efectuará de Lunes a Viernes, desde las 8:00 a las 20:00 Hrs. y Sábados desde las 8:00 a las 14:00 hrs. en día hábil.

g) La cobranza extrajudicial se efectuará alternativa e indistintivamente por vía telefónica, visitas a terreno a domicilios o a través del envío de correspondencia, en días y horas hábiles, pero no podrán considerar el envío al consumidor de documentos que aparenten ser escritos judiciales; comunicaciones a terceros ajenos a la obligación en las que se dé cuenta de la morosidad; visitas o llamados telefónicos a la morada del deudor durante días y horas que no sean los que declara hábiles el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, y, en general, conductas que afecten la privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros ni la situación laboral del deudor.

h) Las modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial antes señalados, podrán ser modificados anualmente, en la medida que no resulten más gravosas u onerosas para el deudor, ni se discrimine entre ellos, situación que deberá ser comunicada con una anticipación de a lo menos dos periodos de pago.

i) Con todo, los gastos de cobranza extrajudicial se aplicarán sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva:

- En obligaciones de hasta 10 unidades de fomento; 9%
- Por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6% y
- Por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%

j) El/los suscriptor/es del Contrato de Prestación de Servicios Educativos autoriza/n desde ya a la Universidad Mayor, para entregar a la empresa de cobranza externa todos los datos y antecedentes necesarios para la debida individualización de los deudores, tal como nombre, domicilio, teléfonos, lugar de trabajo, fecha de nacimiento, estado civil y profesión, todo ello con pleno respeto a las pertinentes disposiciones de la Ley 19628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

k) En el evento que el deudor desee pagar lo debido en las propias dependencias de la Universidad encontrándose el crédito en cobranza extrajudicial, está sólo recibirá el pago en la medida que represente el total de lo adeudado o cuotas vencidas y los honorarios de cobranza extrajudicial correspondientes.

l) La empresa de cobranza externa al iniciar cualquier gestión destinada a la obtención del pago de la deuda, deberán proporcionar al deudor la información señalada en el inciso sexto del artículo 37 de Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

En ningún caso la comunicación entregada podrá contener menciones a eventuales consecuencias de procedimientos judiciales que no se hayan iniciado o relacionadas a registros o bancos de datos de información de carácter económico, financiero o comercial, debiendo indicar expresamente que no se trata de un procedimiento que persiga la ejecución de los bienes del deudor. La(s) empresa(s) de cobranza(s) deberán resguardar que la información dispuesta en cumplimiento de los numerales precedentes sólo sea de



conocimiento del deudor, evitando cualquier acción que haga pública esta información.

#### DECLARACIÓN

Declaro haber sido debidamente informado respecto de los cargos que me podrían afectar en caso de atraso en el pago de mis obligaciones, habiendo recibido conjuntamente con la suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales la información contenida en el presente documento.

Según lo anterior declaro conocer, entender y aceptar lo señalado en precedente.

BORRADOR